



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HÉCTOR JAIME VALENCIA LÓPEZ
DEMANDADA	HERNÁN DARÍO CANO ARENAS, Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2009 00294 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En atención a la comunicación que antecede proveniente de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Fredonia, y verificado el expediente, se hace necesario oficiar a dicha entidad, con el fin de aclarar lo siguiente:

Dentro del presente asunto, mediante auto del 8 de septiembre del 2009 (cfr. Fl. 26 c.2), se decretó el embargo sobre el bien inmueble con M.I. **010-8376**, el cual se comunicó a través de oficio 837 del 17 de septiembre de 2009.

Ahora, en auto del 17 de enero de 2022, y en aras de esclarecer las cautelas vigentes, se requirió a la parte demandada para que allegara certificado de tradición y libertad, y al efecto, este aportó (cfr. Archivo 12), el folio de matrícula inmobiliaria No. **010-8376**. Es de anotar que en tal instrumento, se lee que dicha matrícula fue abierta con base en la distinguida con folio No. **010-8375**.

Así las cosas, y toda vez que en la misiva que antecede, la referida Secretaría de Hacienda señaló que el embargo que dicha entidad tiene es sobre el bien inmueble 010-8375, es preciso aclararle lo aquí indicado, y allegarle copia del folio de matrícula inmobiliaria que reposa en el archivo 012 del expediente, en aras de que se esclarezca lo pertinente.

De otro lado, en cuanto a la aclaración que solicitan para determinar si el embargo continúa por cuenta del Municipio de Medellín, hágaseles saber que, por auto del 15 de julio de 2022, se dispuso lo siguiente:

“En consecuencia, se advierte que, cancelada la medida por cuenta del municipio de Fredonia, la misma habrá de quedar por cuenta del municipio de Medellín, en virtud de la concurrencia de embargos.

Sin embargo, previo a comunicar tal situación a la Oficina de Instrumentos Públicos, se REQUIERE a la Unidad de cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, para que el término de cinco (5) días siguientes a que se le notifique este auto, informe a este Despacho sobre la vigencia de la cautela y del proceso surtido en contra del demandado en este proceso.”.

Es de anotar que, a la fecha, la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín no ha dado respuesta a tal requerimiento, el cual le fue comunicado a través de mensaje de datos el día 26 de julio de 2022 (cfr. Archivo 019 c.1).

En ese orden de ideas, líbrese por secretaría la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

DA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d911bec8e94f2b11558504d11384e6daeefe1c5f156744507864f56ae50a1f6**

Documento generado en 06/09/2022 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>